

Obligaciones tributarias, territoriales y nacionales

Breve descripción:

En este componente formativo tendrá la oportunidad de abordar las generalidades acerca de los impuestos, su estructura, clasificación, tipos de contribuyentes e importancia que tiene para el sostenimiento del Estado. Los impuestos se dividen de acuerdo con su estructura tributaria en nacionales, municipales y departamentales y según las necesidades del Estado, para ello tendrá la oportunidad de comprender su organización, clasificación y las normas establecidas y vigentes, como un ejercicio fundamental para el proceso de formación.

Tabla de contenido

Introdu	ıcción	1
1. Im	puestos	2
1.1.	Conceptos y elementos de los Impuestos	3
1.2.	Estructura y clasificación de los impuestos	4
2. Re	gímenes	19
2.1.	De acuerdo con normativa	19
2.2.	Contribuyente y declarante	20
2.3.	Responsabilidades	24
Síntesis	S	27
Materia	al complementario	28
Glosari	o	29
Referencias bibliográficas33		
Créditos		



Introducción

En este componente formativo el aprendiz tendrá la oportunidad de abordar las generalidades acerca de los impuestos, su estructura, clasificación, tipos de contribuyentes e importancia que tiene para el sostenimiento del Estado.

Los impuestos se dividen de acuerdo con su estructura tributaria en nacionales, municipales y departamentales; y, según las necesidades del Estado, se clasifican en impuestos directos e indirectos. Para comprender su organización es fundamental analizar las normas establecidas en el Estatuto Tributario (ET) – (Decreto 0624 de 1989) y normas vigentes, que establecen las reglas para su aplicación.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 363 de la Constitución Política de Colombia (CPC), el sistema tributario se fundamenta en principios de equidad, eficiencia y progresividad.



1. Impuestos

Los impuestos han sido una herramienta fundamental en la organización de las sociedades desde la antigüedad. Surgieron como un mecanismo para financiar el mantenimiento del poder, la infraestructura y las necesidades de los gobiernos.



Video 1. Historia de los impuestos

Enlace de reproducción del video

Síntesis del video: historia de los impuestos

El video explora la evolución de los impuestos desde la antigüedad en Mesopotamia, Egipto y China, donde el trabajo físico era la principal fuente de tributación. En Colombia, la tributación ha existido desde épocas precolombinas, y actualmente la DIAN gestiona los impuestos nacionales. Las reformas tributarias se realizan para satisfacer las necesidades económicas del país.



1.1. Conceptos y elementos de los Impuestos

Con el fin de generar un aprendizaje significativo y avanzar en tan importante tema, a continuación, se relacionan los conceptos de los tributos en Colombia, que constituyen los ingresos corrientes de la nación. Así mismo, se analizan los elementos de los impuestos:

- Tasas. Contraprestación directa por un servicio prestado, por ejemplo: se pagan los servicios públicos y a cambio se goza del servicio de energía, acueducto, etc.
- Contribuciones. Son tributos que paga el contribuyen al Estado por algún beneficio recibido. Por ejemplo, es el caso del impuesto de valorización cuando el Estado realiza inversiones en obras y la zona adquiere un mayor valor.
- Impuestos. Son aquellos tributos que no generan contraprestación alguna.
 Entre ellos, encontramos: impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de renta y complementarios. Es una obligación sustancial, que debe darse cumplimiento si contempla todos los requisitos para su liquidación.

Concepto: los impuestos tienen su origen en los fundamentos vistos en la Constitución Política de Colombia, según el cual todas las naciones están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia).



Elementos de los impuestos

Luego de estudiar las diferencias entre los tributos: tasas, contribuciones e impuestos; ahora se profundizará en las generalidades de los impuestos. Conforme a esto, se relacionan los siguientes elementos:

- Sujeto activo. Es la entidad encargada de administrar los impuestos, quien está facultado para exigir el cumplimiento de la obligación. En Colombia los impuestos Nacionales son recaudados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Sujeto Pasivo. Es el deudor de la obligación tributaria, pueden ser personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos exigidos por la norma para declarar determinado impuesto.
- Hecho generador del impuesto. Son los actos que originan la obligación tributaria. Por ejemplo, la compra o venta de un producto o servicio.
- Base gravable. Es el valor total al cual se le aplica la tarifa del impuesto.
- **Tarifa.** Es el porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar el impuesto a cargo. Pinillos, J. (2014, 9-19.).

1.2. Estructura y clasificación de los impuestos

Continuamos con la clasificación y estructura de los impuestos, donde se analizará cada uno de estos, teniendo en cuenta sus características y requisitos.

Directos e indirectos

Recordemos que existe la clasificación de impuesto directos e indirectos, que se encuentra relacionado con la capacidad de tributación y de progresividad en la tributación.



 Impuestos directos. Son pagados por la persona a quien se grava, cuya relación fiscal es directamente con el sujeto activo del impuesto, afectando principalmente los ingresos o pertenencias.

Algunos ejemplos son:

- Impuesto al patrimonio.
- Sobre la renta y complementarios
- Impuesto de industria y comercio (ICA).
- Impuesto predial.
- Impuesto vehículos.
- Impuestos Indirectos. Recae sobre las operaciones gravadas a lo largo del ciclo económico, en forma no acumulada y con la metodología del valor agregado. Son aquellos, cuya responsabilidad jurídica es diferente a la persona que económicamente asume el impuesto.

Ejemplos de Martínez et al. (2016):

- Impuesto a las ventas (IVA).
- o Gravamen a los movimientos financieros (GMF).
- o Impuesto de registro.

Nacionales, departamentales y distritales

En el contexto tributario colombiano, los impuestos se encuentran clasificados en nacionales, departamentales y municipales; por ende, es importante tener en cuenta el sujeto activo que se encuentra delegado para administrar, controlar y recaudar cada uno de los impuestos, además de analizar la normativa que aplica para cada uno de estos.



Impuestos nacionales. Son impuestos administrados por la nación, siendo este su ámbito de aplicación. Son emitidos por el poder ejecutivo y sancionados por el presidente de la república una vez que hayan sido aprobados por el congreso.

Entre los impuestos nacionales encontramos, principalmente:

- a) Impuesto sobre las ventas.
- **b)** Impuesto de renta.
- c) Gravamen a los movimientos financieros.
- d) Impuesto al patrimonio.
- e) Impuesto al consumo.
- f) Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

Impuesto sobre las ventas. Es un impuesto nacional de naturaleza indirecta, aplicable a la venta de bienes y prestación de servicios que se encuentran expresamente gravados por las tarifas establecidas en la normatividad legal vigente. Para efectos de dar aplicabilidad a dicho impuesto, se tiene en cuenta la clasificación de operaciones:

• Clasificación de bienes y servicios.

- Gravados. Son aquellos que originan impuesto, teniendo en cuenta que se les asigna una tarifa establecida por disposición legal. Por lo anterior, es necesario verificar la tarifa general y las tarifas diferenciales para su correcta aplicación. Se localizan en el artículo 468 del Estatuto Tributario (ET).
- Exentos. Son bienes que por normativa se encuentran gravados a la tarifa del 0 %. Quienes produzcan bienes exentos son responsables



del impuesto a las ventas y, por tanto, deben declarar IVA, pero quienes comercialicen bienes exentos no son responsables del impuesto a las ventas. De este modo, sólo los productores de bienes exentos pueden solicitar como descuento el IVA pagado en sus compras. Se encuentran señalados en los artículos 477 a 481 del Estatuto Tributario (ET).

Excluidos. Son aquellos bienes y servicios que por normatividad legal no se encuentran gravados a alguna tarifa, por ende, no se genera impuesto. Para conocer el listado es necesario remitirse al Estatuto tributario (ET) en los artículos 424-428 y 476 (ET), donde aparece un grupo de bienes identificados con la metodología del arancel de aduanas. El listado incluye la numeración o posición arancelaria (NANDINA) y la descripción de la mercancía, siguiendo los reinos de la naturaleza y sus fases de transformación. Colombia Compra Eficiente (2012).

Requisitos.

Según el artículo 437 del ET.

Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:



- Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
- Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- Que, en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio, no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
- Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los siguientes servicios electrónicos o digitales, cuando el proveedor del servicio se acoja voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto.
- Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) cuando adquieran
 bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se



encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.

En el caso de pasar los límites establecidos en las condiciones registradas anteriormente, el contribuyente debe registrarse como responsable de IVA, de lo contrario será no responsable.

Periodos de presentación. De acuerdo con el Estatuto Tributario (ET) artículo 600, se establece el periodo gravable de forma bimestral y cuatrimestral teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Bimestral. La declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.
- Cuatrimestral. Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre.

Categoría del impuesto a las ventas:

• **IVA Generado**: es el impuesto cobrado por el vendedor en el momento de realizar una venta de un bien o servicio gravado.



• **IVA Descontable**: es el impuesto pagado o causado por el comprador en el momento de realizar una compra de un bien o servicio gravado.

Impuesto de renta. El impuesto de renta es un impuesto directo, que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados y grava a quienes en la ley están previstos como sujetos pasivos que hayan percibido ingresos, hecho generador de la obligación sustancial del impuesto, susceptible de producir un incremento neto en el patrimonio (Serrano, 2019).

Es de recordar que este impuesto, relaciona los elementos del impuesto y que es fundamental identificarlos:

- **Sujeto activo**. Es el Estado y es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- **Sujeto pasivo**. Son los contribuyentes obligados a declarar de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma.
- Hecho generador. Es la obtención de ingresos que pueden generar incremento neto del patrimonio.
- Base gravable. Renta líquida gravable.
- **Tarifa**. Para aplicar la tarifa se tiene en cuenta si es una persona jurídica o personal natural; en este último se tiene en cuenta la normativa legal vigente teniendo en cuenta el sistema cedular.

Gravamen a los movimientos financieros. De acuerdo con el Art 871 Estatuto Tributario (ET), es un impuesto que recae sobre la realización de las transacciones financieras, mediante la cual se disponga recursos depositados en las cuentas



corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia.

Este impuesto presenta algunas exenciones, que es importante analizar con el fin de dar aplicabilidad correcta; por ende, se encuentran señaladas en al ART. 879 del Estatuto Tributario (ET).

- **Sujeto activo**: es un impuesto administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Hecho generador: recae sobre la realización de las transacciones
 financieras, mediante la cual se disponga recursos depositados en las
 cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el
 Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. Art. 871 Estatuto
 Tributario (ET).
- Base gravable: valor total de la transacción financiera.
- Tarifa: 4*1000.

Impuesto al patrimonio. ARTÍCULO 292-2, Estatuto Tributario (ET). Impuesto al patrimonio - sujetos pasivos. Por los años 2020 y 2021, créase un impuesto extraordinario denominado el impuesto al patrimonio a cargo de:

- Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.



- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
- Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este estatuto.

ARTÍCULO 294-2, Estatuto Tributario (ET). Hecho generador. El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

Impuesto al consumo. El Artículo 512-1 del Estatuto Tributario (ET), señala que el impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:

a) La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto.



- b) Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados, según lo dispuesto en los artículos 512-3, 512-4 y 512-5 de este Estatuto. El impuesto al consumo no se aplicará a las ventas de los bienes mencionados en los artículos 512-3 y 512-4 si son activos fijos para el vendedor, salvo de que se trate de los automotores y demás activos fijos que se vendan a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.
- c) El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas; (sic) según lo dispuesto en los artículos 426, 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 y 512-13 de este estatuto. Este impuesto no es aplicable a las actividades de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias.

Para profundizar en esta temática indague en el Estatuto Tributario (ET) artículos del 512-1 al 512-22.

Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. Este impuesto fue creado mediante la Ley 1943 de 2018 y ratificado en la Ley 2010 de 2019.

El artículo 903 del Estatuto Tributario (ET) expresa. "es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que integra el impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de



industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo".

ARTÍCULO 904- Estatuto Tributario (ET). Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple).

El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Recuerde explorar el Estatuto Tributario (ET) en el Libro octavo, Art. 903 al 916, para ampliar sus conocimientos.

Impuestos departamentales. Son impuestos creados en la jurisdicción departamental, mediante ordenanzas para financiar el presupuesto del departamento; por lo tanto, tiene su propia normativa.



- a) Impuesto a la venta y consumo de licores. Este impuesto lo constituye el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.
 - No generan este impuesto las exportaciones y el tránsito por el territorio del Distrito Capital, de cervezas, sifones, refajos, y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.
 - Son responsables del impuesto los productores, los importadores, y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.
- b) Impuesto a las cervezas, cigarrillos y tabacos. El impuesto es aplicable al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera, en la jurisdicción del Distrito Capital. Se encuentra excluido del impuesto al consumo de tabaco el chicote de tabaco de producción artesanal.
 Son responsables del impuesto los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.
- c) Loterías foráneas. Este impuesto se aplica a los premios de las loterías y se conoce como el impuesto a ganadores; aunado a ello, recae sobre las empresas de lotería y operadores autorizados.
 - La venta de loterías foráneas en jurisdicción del Distrito Capital genera a su favor y, a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados, un



impuesto del diez por ciento (10 %) sobre el valor nominal de cada billete o fracción.

Los ganadores de premios de lotería pagarán al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17 %) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio (Secretaría Distrital de Hacienda, 2020, 28 de octubre).

Impuestos Municipales. Estos impuestos son recaudados por el municipio. Son instituidos por el concejo distrital o municipal, mediante acuerdos.

- Impuesto de Industria y Comercio. El impuesto de Industria y Comercio se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Distrito
 Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.
 - Sujeto activo: es un impuesto administrado por el municipio o distrito.
 - Sujeto pasivo: personas naturales y jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos para generar el impuesto.
 - Hecho generador: el hecho generador del impuesto de industria y
 comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o
 indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios
 en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se
 cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble



- determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos. Artículo 32 Decreto 352 de 2002.
- Base gravable: ingresos netos del contribuyente.
- Tarifa: depende de la actividad económica que ejerza la persona natural o jurídica.
- Impuesto predial unificado. Es un impuesto de naturaleza directa que grava los bienes inmuebles y debe ser cancelado de forma anual teniendo en cuenta la actualización del avalúo catastral realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), a dicho valor se aplica la tarifa vigente correspondiente al predio, estos pueden ser casas, lotes, apartamentos, etc.
- Impuesto de vehículos. El impuesto de vehículos recae sobre la posesión de automotores, su naturaleza es directa, teniendo en cuenta que grava directamente al que tiene la propiedad. Se cancela de forma anual, teniendo en cuenta el avalúo que se establece de acuerdo con el modelo, capacidad, marca, línea por resolución del Ministerio de Transporte para cada año (Secretaría Distrital de Hacienda, 2020, 20 de octubre).
- Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos públicos. Es un tributo de carácter distrital, mediante el cual se unificaron en un solo impuesto los tributos de azar y espectáculos y el de fondo de pobres.
 El hecho generador de este impuesto está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos:
 - Espectáculos públicos.
 - Apuestas sobre toda clase de juegos permitidos.
 - Rifas promocionales.



- Concursos y similares.
- Ventas por el sistema de clubes.
- La venta de entradas a teatros, conciertos, cines, plazas de toros, hipódromos, circos y demás espectáculos públicos.
- Impuesto de delineación urbana. Es un impuesto distrital que recae sobre la ejecución de obras o construcciones con licencia de construcción o reconocimiento. Es aplicable a construcciones nuevas y/o remodelaciones.
- Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM. Es un tributo que se declara y
 paga por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o
 importada y/o ACPM nacional o importado, en el Distrito Capital de
 Bogotá. No genera sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y
 corriente o de ACPM.

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final (Secretaría Distrital de Hacienda, 2020, 20 de octubre).



2. Regimenes

Los regímenes tributarios establecen las normas y clasificaciones que rigen la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado. Su estructura permite diferenciar a los contribuyentes según su actividad económica, ingresos y responsabilidades fiscales. Comprender estos regímenes es esencial para el cumplimiento de la normativa y la correcta aplicación de los impuestos.

2.1. De acuerdo con normativa

De acuerdo con el Estatuto Tributario-0624 de 1989, es fundamental atender la clasificación de los contribuyentes y no contribuyentes; por ende, es importante identificar el tipo de impuesto y las responsabilidades que se tiene en cada uno de estos.

Para continuar con el componente formativo propuesto, es importante abordar los términos de persona natural y jurídica, teniendo en cuenta que se manejan en el desarrollo del proceso de formación; por lo tanto, los relacionamos a continuación:

- Persona natural. Hace referencia a todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Art. 74
 Código Civil. Hace referencia a empresas de propietario único.
- Persona jurídica. Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Art. 633 Código Civil. En términos generales, hablamos de las sociedades que realizan un contrato de sociedad, donde realizan un aporte de dinero o trabajo con el fin de distribuirse las utilidades al final del periodo.



2.2. Contribuyente y declarante

El concepto de contribuyente y declarante es clave en el sistema tributario, ya que define quiénes están obligados a pagar impuestos y presentar declaraciones.

Art. 2. Contribuyentes- Estatuto Tributario (ET). Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. En esta clasificación se encuentran tres regímenes:

Régimen ordinario

A este régimen pertenecen las personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas que, al cumplir los requisitos establecidos en la norma legal vigente, deben ser declarantes del impuesto de renta y sus complementarios. En el caso de las personas naturales, que no cumplan con los requerimientos establecidos, se consideran no declarantes del impuesto de renta y sus complementarios.

Algunos de los contribuyentes de este régimen son:

- Personas naturales residentes y no residentes y sucesiones ilíquidas.
- Impuesto Sociedades, entidades nacionales y otros contribuyentes.
- Las sociedades anónimas y asimiladas.
- Sociedades limitadas y asimiladas.
- Cajas de compensación.
- Sociedades y entidades extranjeras.
- Fondos de inversión, etc.



Régimen especial

Este régimen considera como un contribuyente al impuesto de renta y sus complementarios; sin embargo, tiene un tratamiento especial referente al sistema ordinario.

Dentro de esta clasificación encontramos: todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- Que estén legalmente constituidas.
- Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
- Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1. (Estatuto Tributario, 2020, Art. 19)

Régimen de tributación simple

Art. 905. Sujetos pasivos – Estatuto Tributario (ET).



Nota 1. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- b) Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- c) Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- d) Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- e) Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se



- revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- f) La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

No contribuyentes

De acuerdo con el artículo 22 del Estatuto Tributario (ET) se encuentran:

- La Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.
- Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia, los organismos de acción comunal, las juntas de defensa civil, las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales, las asociaciones de exalumnos, las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto
 Colombiano de Bienestar Familiar.



- Los resguardos y cabildos indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.
- Los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de departamentos y de municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Art. 23 Estatuto Tributario (ET).

2.3. Responsabilidades

El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Al contribuyente, sea persona natural o jurídica se le asigna las responsabilidades de acuerdo con su actividad, teniendo en cuenta la norma vigente.

Tabla 1. Responsabilidades tributarias

Código	Nombre
1	Aporte especial para la administración de justicia.



Código	Nombre
2	Gravamen a los movimientos financieros.
3	Impuesto al patrimonio.
4	Impuesto renta y complementario régimen especial.
5	Impuesto renta y complementario régimen ordinario.
6	Ingresos y patrimonio.
7	Retención en la fuente a título de renta.
8	Retención timbre nacional.
9	Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.
10	Obligado aduanero.
13	Gran contribuyente.
14	Informante de exógena.
15	Autorretenedor.
16	Obligación facturar por ingresos bienes y/o servicios excluidos.
17	Profesionales de compra y venta de divisas.
18	Precios de transferencia.
19	Productor de bienes y/o servicios exentos.
20	Obtención NIT.
21	Declarar ingreso o salida del país de divisas o moneda.
22	Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros.
23	Agente de retención en ventas.



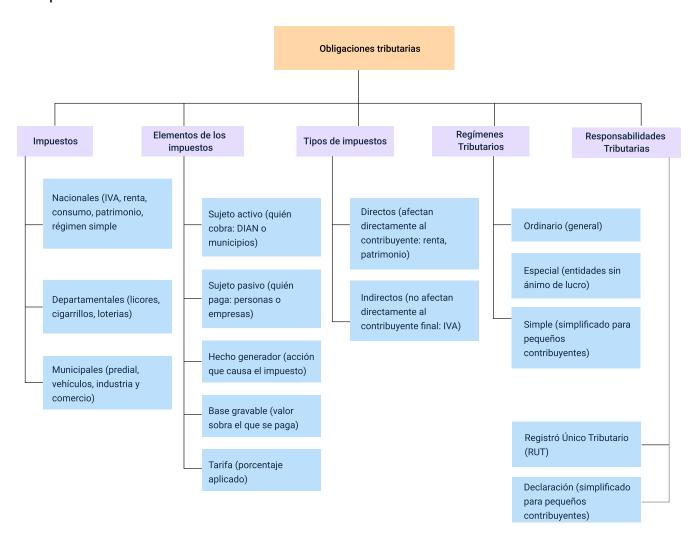
Código	Nombre
24	Declaración consolidada precios de transferencia.
26	Declaración individual precios de transferencia.
32	Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
33	Impuesto nacional al consumo.
36	Establecimiento Permanente.
37	Obligado a Facturar Electrónicamente.
38	Facturación Electrónica Voluntaria.
39	Proveedor de Servicios Tecnológicos PST.
41	Declaración anual de activos en el exterior.
45	Autorretenedor de rendimientos financieros.
46	IVA Prestadores de Servicios desde el exterior.
47	Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.
48	Impuesto sobre las ventas – IVA.
49	No responsable de IVA.
50	No responsable de consumo restaurantes y bares.
51	Agente retención impoconsumo de bienes inmuebles.
52	Facturador electrónico.
53	Persona jurídica no responsable de IVA.

Tomado de: Legis (2019, 16 de abril).



Síntesis

A continuación, se presenta una síntesis de la temática estudiada en el componente formativo.





Material complementario

Tema	Referencia	Tipo de material	Enlace del recurso
Conceptos y elementos de los impuestos	Presidencia de la República. (1989). Decreto 624 de 1989: Por el cual se expide el Estatuto Tributario. Diario Oficial No. 38.697.	Página web	https://www.funcionpu blica.gov.co/eva/gestor normativo/norma.php?i =6533
Estructura y clasificación de los impuestos	Congreso de Colombia. (2018). Ley 1943 de 2018: Por la cual se expiden normas para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 50.782.	Página web	https://www.suin- juriscol.gov.co/viewDoc ument.asp?id=3003604 9
De acuerdo con normativa	Congreso de Colombia. (2019). Ley 2010 de 2019: Por medio de la cual se adoptan normas para promover el crecimiento económico. Diario Oficial No. 51.101.	Página web	https://www.alcaldiabo gota.gov.co/sisjur/norm as/Norma1.jsp?i=89995
Responsabilidades	Congreso de Colombia. (2022). Ley 2277 de 2022: Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social. Diario Oficial No. 52.230.	Página web	https://www.funcionpu blica.gov.co/eva/gestor normativo/norma.php?i =199883



Glosario

Base gravable: es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo.

Calendario tributario: cronograma o listado de fechas establecidas por la autoridad tributaria para el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de los administrados, así como la presentación de declaraciones, el pago oportuno de los impuestos o el suministro de información solicitada por vía general y que es publicado para conocimiento general de los ciudadanos y para facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Contribuyente: es toda persona natural o jurídica llamada para cumplir ciertas obligaciones tributarias por la realización del hecho generador establecido en la ley para el nacimiento del tributo.

Declarante: persona natural o jurídica que presenta una declaración tributaria.

Hecho generador: es el evento o suceso, expresamente definido en la ley, por el cual se origina la obligación tributaria.

Impuesto: es el tributo que establece la ley a favor del Sujeto Activo, y a cargo de los sujetos a quienes se les atribuya la realización del hecho imponible de la obligación tributaria.

Impuesto de industria, comercio, avisos y tableros: el impuesto de Industria y Comercio se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios.



Impuesto de renta y complementarios: el impuesto de renta es un impuesto directo, que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados y grava a quienes en la ley están previstos como sujetos pasivos que hayan percibido ingresos, hecho generador de la obligación sustancial del impuesto, susceptible de producir un incremento neto en el patrimonio.

Impuesto sobre las ventas: es un impuesto sobre el gasto o consumo generalmente de tipo masivo del orden nacional, de naturaleza indirecta, real, de causación instantánea, y de régimen general, que recae bajo la modalidad de valor agregado, es decir se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, comercialización importación.

Persona jurídica: es una sociedad, organismo o entidad conformada por uno o varios individuos para cumplir un objetivo social con o sin fines de lucro.

Persona natural: es un individuo que actúa en nombre propio.

Retención en la fuente: es el simple cobro anticipado de un determinado impuesto que bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio.

Sujeto activo: es el Estado como acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo.

Sujeto pasivo: es aquél a quien se le atribuye la realización del hecho impositivo de la obligación tributaria.

Tarifa: es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo.



Referencias bibliográficas

Cámara de Comercio de Bogotá. (2025). Cámara de Comercio de Bogotá.

https://www.ccb.org.co/

Cano Morales, Abel María, Restrepo Pineda, Carlos Mario, & Villa Monsalve, Omar Osvaldo. (2019). La primera reforma tributaria en la historia de la humanidad. Entramado, 15(1), 152-163. https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.1.5419

Colombia Compra Eficiente. (2017). Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080. https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce guia codificación bienes.pdf

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (s.f.). Consejo Técnico de la Contaduría Pública. https://www.ctcp.gov.co/

DIAN. (2025). Estatuto tributario. https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/documentacion/Paginas/estatuto-tributario.aspx

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2019). Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. https://www.dian.gov.co/

González, F., y Calderón, V. (2002). Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II). Boletines de divulgación económica, 9.

IFRS Foundation's. (2018). IFRS Foundation's. https://www.ifrs.org/

Instituto Nacional de Contadores Públicos Colombia. (2018). Instituto Nacional de Contadores Públicos Colombia. https://www.incp.org.co/



Junta Central de Contadores. (s.f.). Junta Central de Contadores.

https://www.jcc.gov.co/

Legis. (2019.) Nuevas responsabilidades en el RUT.

http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/nuevas-responsabilidades-en-el-rut.asp?Miga=&CodSeccion=

Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (s.f.). Ministerio de Comercio Industria y Turismo. https://www.mincit.gov.co/

Murcia, D. (2011). Impuestos en Colombia. http://inpuestos-geografia.blogspot.com/2011/11/impuesto-el-impuesto-es-una-clase-de.html

Secretaria Distrital de Hacienda. (s.f.). Secretaria Distrital de Hacienda.

https://www.haciendabogota.gov.co/

Serrano Valenzuela, J. (2019). Guía Legis para la declaración de renta. Legis.

Superintendencia de Sociedades. (s.f.). Superintendencia de Sociedades.

https://www.supersociedades.gov.co/



Créditos

Nombre	Cargo	Centro de Formación y Regional
Milady Tatiana Villamil Castellanos	Responsable del ecosistema	Dirección General
Olga Constanza Bermúdez Jaimes	Responsable de línea de producción	Dirección General
Patricia Mantilla Galvis	Experta temática	Centro de Servicios Financieros - Regional Distrito Capital
Paola Alexandra Moya	Evaluadora instruccional	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila
Yerson Fabian Zarate Saavedra	Diseñador de contenidos digitales	Centro de Formación Centro de Servicios de Salud - Regional Antioquia
Cielo Damaris Angúlo Rodríguez	Desarrollador full stack	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila
Alejandro Delgado Acosta	Intérprete lenguaje de señas	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila
Cristhian Giovanni Gordillo Segura	Intérprete lenguaje de señas	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila
Daniela Muñoz Bedoya	Animador y productor multimedia	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila
Andrés Felipe Guevara Ariza	Locución	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila
Aixa Natalia Sendoya Fernández	Validador de recursos educativos digitales	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila
Jaime Hernán Tejada Llano	Validador de recursos educativos digitales	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila



Nombre	Cargo	Centro de Formación y Regional
Raúl Mosquera Serrano	Evaluador para contenidos inclusivos y accesibles	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila
Daniel Ricardo Mutis Gómez	Evaluador para contenidos inclusivos y accesibles	Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario - Regional Huila